

POLÍTICAS CONTRACTUALES DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC MINUTAS CONTRATOS NO SAC

El **CONTRATISTA** declara conocer y aceptar las siguientes políticas del **CONTRATANTE** las cuales hacen parte integral de los Contratos que celebra y a las cuales se accede para su consulta. Dichas disposiciones y políticas las podrá actualizar el **CONTRATANTE** y regirán las que sean vigentes al momento de la firma del respectivo Contrato:

1. **AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA.-**
2. **PROPIEDAD INTELECTUAL.-**
3. **RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD.-**
4. **PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.-**
5. **AUTORIZACIÓN.-**
6. **ARTÍCULOS BAJO PROPIEDAD DE TERCEROS.-**
7. **DECLARACIÓN DE NO USO DE MINERALES CONFLICTIVOS.-**
8. **ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.-**
9. **CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES CONTRA LA CORRUPCIÓN.-**
10. **CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE LA LIBRE Y LEAL COMPETENCIA.-**
11. **DERECHO DE INSPECCIÓN E INTERVENTORÍA.-**
12. **NO EXCLUSIVIDAD.-**
13. **OBLIGACIÓN DE MITIGAR.-**
14. **NO RENUNCIA A DERECHOS.-**
15. **SUBCONTRATACIÓN.-**
16. **CESIÓN DEL CONTRATO.-**
17. **SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.-**
18. **MODIFICACIONES AL CONTRATO.-**
19. **FORMA DE COMPUTAR LOS PLAZOS.-**
20. **IDIOMA.-**
21. **LEY APLICABLE.-**
22. **BIENES PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.- (si aplica)**
23. **GASTOS E IMPUESTOS.- (Aplica para CONTRATISTA nacional)**
24. **GASTOS E IMPUESTOS.- (Aplica para CONTRATISTA extranjero)**
25. **ACCESOS A VOZ Y DATOS Y SISTEMAS DEL CONTRATANTE.-**

1. AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA.-

- 1.1. El **CONTRATISTA** ejecutará por su propia cuenta, bajo su total responsabilidad jurídica y empresarial las actividades objeto del Contrato. En consecuencia, el **CONTRATISTA** tendrá autonomía técnica, administrativa y financiera y asegurará al **CONTRATANTE** la disponibilidad permanente para la ejecución y de conformidad con lo establecido en el Contrato.
- 1.2. Dado que la ejecución del contrato supone un alto nivel de especialización, el **CONTRATISTA** utilizará únicamente empleados, personal y dependientes de intachable conducta, que se encuentren debidamente capacitados por haber adelantado los estudios necesarios y que sean idóneos para cumplir a cabalidad con el objeto contratado de forma eficiente y dentro de los plazos previstos y será responsable ante el **CONTRATANTE** por el comportamiento de dicho equipo de trabajo y por los daños y perjuicios que ellos pudieran causar a las instalaciones o bienes de propiedad del **CONTRATANTE**.

- 1.3. El **CONTRATANTE** tendrá el derecho de exigir al **CONTRATISTA** la sustitución, reasignación o reemplazo de cualquiera de los empleados o subcontratistas del **CONTRATISTA**, cuando el **CONTRATANTE** evidencie que los mismos no cumplen con la aptitud, conducta, conocimientos y/o capacidad necesaria para la ejecución de las actividades contratadas, sin necesidad de motivar dicha solicitud y sin que la misma genere derecho de indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA**.
- 1.4. El **CONTRATISTA** se compromete a mantener una organización directiva, administrativa y técnica que le permita dar adecuado cumplimiento a sus obligaciones contractuales. Dicha organización deberá comprender cuando menos, la dirección de los trabajos a su cargo, la coordinación de los subcontratistas, la administración y manejo de personal, la organización logística, de transportes y comunicaciones y las organizaciones técnicas y operativas que requiera el cumplimiento del Contrato.
- 1.5. Las Partes declaran y reconocen que por virtud del Contrato no se otorga al **CONTRATISTA** la representación del **CONTRATANTE**. De igual manera, no se contrata al **CONTRATISTA**, ni podrá éste, por virtud del Contrato, actuar, expresa o tácitamente, como mandatario, comisionista, agente, distribuidor, factor o corredor del **CONTRATANTE**, ni podrá promocionar ni explotar negocios del **CONTRATANTE**. El **CONTRATISTA** no podrá efectuar donaciones, transigir, ni efectuar actos de disposición o cualquier otro acto por cuenta o en nombre del **CONTRATANTE** en virtud del Contrato, estándole prohibidos actos que supongan tal relación y actos de promoción o explotación de negocios del **CONTRATANTE**. La celebración de cualquier acto por parte del **CONTRATISTA** pretendiendo actuar a nombre o por cuenta del **CONTRATANTE** dará derecho al **CONTRATANTE** a dar por terminado el Contrato inmediatamente, y dicho acto no generará responsabilidad alguna para el **CONTRATANTE**.
- 1.6. Para el adecuado cumplimiento de las materias operativas del Contrato, cada Parte se compromete a designar a una persona que actuará en carácter de Coordinador responsable de la relación formal con la otra Parte. El Coordinador designado por el **CONTRATISTA** actuará como un representante del **CONTRATISTA** encargado del control sobre la ejecución del Contrato (Dirección de sus propios trabajadores).
- 1.7. En caso que para la ejecución del objeto del Contrato se requiera el acceso de personal del **CONTRATISTA** a los locales y edificios donde están ubicadas las instalaciones y equipos del **CONTRATANTE**, dicho acceso se realizará mediante la tarjeta y/o documento que el **CONTRATANTE** entregue para tal efecto, y con el único fin de efectuar la tarea que corresponda exclusivamente en las instalaciones y equipos del **CONTRATANTE**.
- 1.8. El **CONTRATISTA** queda obligado a gestionar todos los aspectos ambientales que componen su actividad, bajo su total responsabilidad jurídica y empresarial, cumpliendo, a su vez, con todas las obligaciones impuestas por la legislación vigente, así como asumir los requisitos ambientales establecidos por el **CONTRATANTE**. En caso que el desarrollo del Contrato conlleve colocación de publicidad visual exterior, el **CONTRATISTA** deberá realizar previamente el registro de la misma, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.
- 1.9. El **CONTRATISTA** declara con la suscripción del Contrato que la actividad que desarrolla, en ejecución del objeto del Contrato, no contravienen ni contravendrán la normatividad vigente, sobre salud e higiene, salubridad, seguridad industrial, patrimonio cultural y en general cualquier normativa que le sea aplicable, obligándose a mantener vigentes los permisos, licencias, resoluciones, concesiones, autorizaciones, certificaciones etc. Igualmente, el **CONTRATISTA** será responsable

frente al **CONTRATANTE** por los pasivos ambientales que se generen por la ejecución del Contrato, cubriendo todos los costos derivados de la mitigación, compensación y corrección de los impactos causados, así como de las multas o sanciones a que haya lugar.

- 1.10. El **CONTRATISTA**, deberá comunicar con carácter inmediato al **CONTRATANTE**, sobre los incidentes o accidentes medioambientales y de seguridad industrial, que se produzcan en el desarrollo de su actividad y aquellos que tengan relación con el objeto del contrato, así como las consecuencias que se produzcan y si ya ocurrió la manera cómo fue solucionado; para el efecto, el **CONTRATANTE** podrá solicitar directamente o por intermedio de un tercero autorizado, documentación soporte referida a los hechos y sus causas y el informe de cualquier trámite de autoridad competente que se inicie con ocasión de dicho incidente.
- 1.11. El incumplimiento de estas obligaciones constituirá causa expresa de terminación anticipada del Contrato, sin perjuicio de la obligación de indemnizar al **CONTRATANTE** por los daños y perjuicios ocasionados.

2. PROPIEDAD INTELECTUAL.-

- 2.1. El **CONTRATISTA** garantiza al **CONTRATANTE** el libre uso de las marcas, patentes, diseños, tecnología, propiedad industrial, know-how u otros derechos de propiedad intelectual, que se encuentren asociados con los Bienes o con el software asociado a los Bienes (en la medida en que exista alguno) (en adelante los “Derechos de Propiedad Intelectual”).
- 2.2. No obstante la existencia o los términos de los contratos de licencia sobre los Derechos de Propiedad Intelectual, el **CONTRATISTA** garantiza al **CONTRATANTE** que cuenta con la titularidad o el derecho de uso respecto de los Derechos de Propiedad Intelectual, y que el **CONTRATANTE** no se verá impedido de usar o disponer de los Bienes como consecuencia de tales derechos.
- 2.3. La protección de los Derechos de Propiedad Intelectual, tanto en Colombia como en el exterior, estará a cargo exclusivamente del **CONTRATISTA**, por su cuenta y riesgo. El **CONTRATISTA** deberá asumir esa defensa cuando cualquier tercero use indebidamente esas marcas, patentes, diseños, tecnología, propiedad industrial, know-how u otros derechos de propiedad intelectual, en perjuicio del **CONTRATANTE** o del uso que el **CONTRATANTE** pueda hacer de los Bienes.
- 2.4. El **CONTRATISTA** defenderá al **CONTRATANTE**, a su exclusivo costo, en cualquier juicio que pudiese ser iniciado contra el **CONTRATANTE** por la violación o infracción de los Derechos de Propiedad Intelectual, asociados con los Bienes o con los derechos de propiedad intelectual de cualquier tercero. De igual manera, el **CONTRATISTA** pagará los costos, gastos, condenas o indemnizaciones que se deriven de tales juicios. Todo lo anterior, sin perjuicio del derecho que asiste al **CONTRATANTE** a reclamar la correspondiente indemnización, por los daños y perjuicios que se le hubiesen ocasionado por tal causa.
- 2.5. En caso de que por acción judicial se retengan los Bienes total o parcialmente o se prohíba su uso, el **CONTRATISTA** está obligado a: (i) llevar a cabo las acciones conducentes que permitan la anulación de esta medida, siendo de su cargo todos los costos que se produjeren; o, (ii) a elección del **CONTRATANTE** adoptar una de las siguientes alternativas: (a) reemplazar los Bienes por otros similares; (b) modificarlos de manera que no continúen infringiendo derechos de propiedad intelectual de terceros; o (c) Retirar los Bienes a su costa y pagar el valor del material sucedáneo

que el **CONTRATANTE** pueda adquirir para reemplazarlo y los costos asociados con tal adquisición, incluyendo impuestos, derechos de aduana, fletes y derechos de transporte, seguros, y obras.

- 2.6.** El **CONTRATANTE** es propietario de la información que en ejecución del Contrato sea manipulada por el **CONTRATISTA**.
- 2.7.** Todos los estudios, procedimientos, conceptos, informes, inventarios, Bases de Datos y documentos producidos y actualizados por el **CONTRATISTA** en ejecución del Contrato, los programas de Software que desarrolle el **CONTRATISTA** en ejecución del Contrato (cuando resulte aplicable) , para el suministro, control o administración del objeto contratado (en adelante los “MATERIALES TELEFÓNICA”) serán de propiedad del **CONTRATANTE**, quien también será titular de la totalidad de los derechos económicos, de reproducción, transformación, distribución y comunicación pública comprendida la puesta a disposición, respecto de los mismos, y debe el **CONTRATISTA** hacer entrega de los programas y códigos fuente desarrollados, (cuando resulte aplicable) y la documentación asociada a los mismos. Por lo anterior, el **CONTRATANTE** podrá disponer de los “MATERIALES TELEFÓNICA”, a cualquier título, bajo las condiciones lícitas que su libre criterio le dicte, sin limitación de tiempo, modo y lugar sin que haya lugar al pago de comisión alguna, una vez se termine el Contrato.
- 2.8.** Para los efectos dispuestos en la Sección anterior, el **CONTRATISTA** desde ya transfiere, en virtud del Contrato, de manera total y sin limitación alguna al **CONTRATANTE** todos los derechos patrimoniales de reproducción, distribución, transformación, comunicación pública comprendida la puesta a disposición, respecto de los mismos, así como cualquier otro derecho que se establezca en el futuro sobre los “MATERIALES TELEFÓNICA”, sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982.
- 2.9.** El **CONTRATISTA** se compromete a no registrar, aplicar, reproducir, copiar o de cualquier modo emplear o destinar, ni comunicar o revelar, ni permitir que ello ocurra, en todo o en parte, directa o indirectamente, la información y materiales comprendidos en los numerales precedentes, en beneficio propio o de terceros, o al margen de las instrucciones, lineamientos o límites permitidos, por el **CONTRATANTE**, que interpretará siempre con criterio restrictivo y de abstención en caso de silencio o duda sobre la procedencia o alcances de la utilización. En todo caso, se entiende, así mismo, que el **CONTRATISTA** entregará al **CONTRATANTE** la información del **CONTRATANTE** y los “MATERIALES TELEFÓNICA” que hayan sido fijados, grabados e impresos.
- 2.10.** En el evento que el **CONTRATISTA** haya adquirido o adquiera programas de Software, para la prestación, control o administración de del objeto contratado, deberá otorgar al **CONTRATANTE** un título legal para seguir utilizando los mismos, sin realizar ningún pago adicional al previsto en el anexo de precios del Contrato. (cuando resulte aplicable)
- 2.11.** El **CONTRATISTA** defenderá a sus expensas, en cualquier juicio que pudiere ser iniciado contra el **CONTRATANTE** por la violación o infracción que los programas de software o cualquiera de los estudios, procedimientos, conceptos, informes y documentos producidos por el **CONTRATISTA** en ejecución del Contrato pudiere causar a derechos de propiedad intelectual de terceros y pagará las penas o gastos que se deriven de tales juicios. Sin perjuicio de las demás acciones a que tenga derecho el **CONTRATANTE**, en caso que por acción judicial se prohíba total o parcialmente el suministro de los Servicios y/o uso de tales productos, el **CONTRATISTA** deberá llevar a cabo las acciones conducentes que permitan la anulación de esta medida, siendo de su cargo todos los costos que se produjeren, o bien, a elección del **CONTRATANTE**, deberá adoptar una de las siguientes

alternativas: a) reemplazar los Servicios y/o productos por otros similares; b) modificarlos de manera que no exista infracción; c) pagar el valor de los servicios y/o productos sucedáneos que el **CONTRATANTE** pueda realizar o contratar para reemplazar los Servicios, incluyendo todos los costos y gastos que conlleve la nueva adquisición.

- 2.12.** Propiedad exclusiva. El **CONTRATISTA** reconoce que los nombres y signos distintivos pertenecientes al **CONTRATANTE**, son de la única y exclusiva propiedad de éste y a su vez, el **CONTRATANTE** reconoce que los nombres y signos distintivos pertenecientes al **CONTRATISTA** son de la única y exclusiva propiedad de éste.
- 2.13.** Otra Propiedad intelectual. Toda patente, especificación, dibujo, bosquejo, modelo, muestras, herramientas, datos, documentación, programas de computación o información técnica o comercial suministrados o revelados por una de las Partes a la otra, se considerará propiedad exclusiva de la Parte que lo suministra o revela, incluyendo la titularidad correspondiente a los derechos de autor, de todo material susceptible de tales derechos. Al terminar el Contrato, todo material tangible será devuelto por la Parte que lo recibió a la Parte que lo entregó. Las listas y nombres y datos de empleados y suscriptores del **CONTRATANTE** generadas o no por el **CONTRATISTA** y la información sobre suscriptores o datos conexos con ella, son propiedad exclusiva del **CONTRATANTE** y podrán ser usadas por el **CONTRATISTA**, sus subcontratistas y trabajadores únicamente en el desempeño de sus deberes y obligaciones de acuerdo con el Contrato.
- 2.14.** Autorización de uso. Las autorizaciones conferidas por el **CONTRATANTE** y por el **CONTRATISTA** para el uso de cualquier clase de propiedad intelectual revisten carácter excepcional, deberán constar por escrito y son de carácter temporal, sin que se extiendan más allá de la vigencia del Contrato o sus prórrogas, si las hubiere. Estas autorizaciones no dan derecho alguno a las Partes más allá de lo expresado en el Contrato.
- 2.15.** Salvo autorización expresa y por escrito del **CONTRATANTE**, el **CONTRATISTA** no podrá utilizar las marcas, patentes, diseños, tecnología, propiedad industrial, know-how u otros derechos de propiedad intelectual del **CONTRATANTE**. Igualmente, salvo autorización expresa y por escrito del **CONTRATANTE**, el **CONTRATISTA** no podrá anunciarse como **CONTRATISTA** del **CONTRATANTE**.
- 2.16.** El **CONTRATANTE** no asumirá ninguna responsabilidad ni pagará patrocinios o cualquier otro concepto correspondiente a eventos o patrocinios con fines publicitarios, o por la utilización, impresión y difusión de material que contenga su logo, marcas, nombres o que se relacione de cualquier forma con **Movistar** o **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** y no se entenderá autorizada su explotación, hasta no contar con la previa aprobación de la Dirección de Marca o de la Gerencia de Publicidad o área competente del **CONTRATANTE**. Autorización que se podrá emitir mediante el visto bueno explícito otorgado en cada pieza publicitaria, envío del correo electrónico correspondiente o a través de cualquier otro medio que el **CONTRATANTE** estime conveniente para informar la respectiva aprobación.

3. RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD.-

- 3.1.** Salvo que: (i) exista obligación de conformidad con la ley o por mandato judicial o administrativo; o (ii) la respectiva información sea de dominio público, las Partes no revelarán a ninguna persona la existencia del Contrato, los términos y condiciones del mismo o la información (incluyendo, sin limitar, la información técnica, comercial o financiera) que reciba de la otra Parte con ocasión de su ejecución, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

- 3.2.** Las **PARTES** se obligan a manejar y utilizar cualquier información que le sea entregada o a la que tenga acceso, bien durante la etapa precontractual o contractual, de manera confidencial, empleando para tal fin idénticos dispositivos, medidas y procedimientos de seguridad que los utilizados para proteger su propia documentación confidencial, de acuerdo con lo establecido en la Legislación sobre Propiedad Industrial, Intelectual y Protección de datos de carácter personal. Asimismo, las **PARTES** se comprometen a hacer respetar dicho carácter de confidencial garantizando que los empleados a su servicio, representantes, personal contratado al efecto y demás personas autorizadas, respetarán la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad sobre cualquier información recibida u obtenida durante las etapas referidas.
- 3.3.** Las **PARTES** deberán comunicar toda filtración de información de la que tenga/llegue a tener conocimiento, producida por la infidelidad de las personas que hayan accedido a la información confidencial, bien entendido que esa comunicación no eximirá a las **PARTES** de responsabilidad, pero si la incumple dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular. En caso que cualquiera de las **PARTES** sea requerida bajo imperativo legal para revelar información calificada como confidencial, deberá notificar por escrito a la otra **PARTE** con anterioridad a la entrega de dicha información, de la naturaleza y plazo requerido, así como de las circunstancias del requerimiento, con el fin de permitir que la **PARTE** afectada busque la forma o los mecanismos adecuados para proteger la divulgación de la información fuera del ámbito del requerimiento o, en su caso, reducir el alcance de dicho requerimiento.
- 3.4.** A la finalización de cada trabajo encargado o del Contrato por la causa que fuera, las **PARTES** deberán devolver o destruir, según criterio de las mismas, la información confidencial de que dispongan, buscando y haciendo desaparecer de sus ordenadores y sistemas cualquier referencia. En todo caso, las **PARTES** deberán acreditar por escrito el cumplimiento de esta obligación y que no retienen información Confidencial.
- 3.5.** Salvo autorización previa, expresa y escrita de la otra **PARTE**, las **PARTES** no podrán modificar, eliminar, remitir a terceros, la información recibida en ejecución del Contrato. En particular, las **PARTES** no podrán manipular la información almacenada, debiendo tratarla de acuerdo con la finalidad para la que fue recolectada, respetando su integridad, autenticidad y confidencialidad, para el efecto deberán disponer de los dispositivos tecnológicos necesarios.
- 3.6.** La trasgresión a los compromisos de confidencialidad aquí consagrados constituirá causa expresa de terminación anticipada del Contrato y hará responsable a la **PARTE** incumplida a pagar una pena equivalente por la suma que resulte mayor entre (i) el veinte por ciento (20%) de las sumas pagadas y/o devengadas y pagaderas al **CONTRATISTA** en ejecución del Contrato; y (ii) el valor del amparo de cumplimiento, en caso que se haya solicitado la constitución de Garantías y Seguros, sin perjuicio de que responda por todos los perjuicios ocasionados, de acuerdo con el Contrato. La información se mantendrá como confidencial por el término de diez (10) años, aun después de vencido el plazo de ejecución del Contrato.
- 3.7.** Las **PARTES** acuerdan que no se entenderá o podrá considerar en algún momento como información confidencial aquella derivada de los Servicios objeto del Contrato.

4. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.-

4.1. Toda la información que una de las Partes tenga, recolecte, reciba y obtenga de la otra Parte y/o de los clientes de cualquiera de las Partes o de terceros, de manera directa o indirecta, en forma verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma que no sea del dominio público, de la que sean titulares los clientes de cualquiera de las Partes, sus empleados y en general terceros, y que las Partes tengan en calidad de OPERADOR y/o FUENTE de tal información en los términos de la Ley 1266 de 2008, y/o Encargado del Tratamiento de la Información y/o responsable del tratamiento de la información en los términos de la Ley 1581 de 2012, deberá ser tratada por las Partes, en calidad de Encargado del tratamiento de conformidad con el alcance del artículo 25 del Decreto 1377 del 27 de junio de 2013 y cualquier norma que lo modifique, adicione y complemente, y tal información deberá mantenerse como confidencial y reservada por término indefinido y de conformidad con las condiciones establecidas en el CONTRATO.

4.2. En desarrollo de lo anterior, las Partes deberán:

- (i) Salvaguardar la seguridad de las bases de datos que contengan datos personales.
- (ii) Salvo autorización previa, expresa y escrita de las **PARTES**, no podrán modificar, eliminar, compartir y circular a terceros ni utilizar la información y los datos de carácter personal recibidos en ejecución del Contrato, con alcances o para fines diferentes a los previstos en el Contrato.
- (iii) Dar a tal información el tratamiento (según las definiciones dadas por el artículo 3 de la Ley 1581 de 2012) de acuerdo con la finalidad señalada en el Contrato; y siempre de conformidad con los principios establecidos en la ley para el tratamiento de datos personales.
- (iv) Dar aplicación a las obligaciones a cargo de las **PARTES** establecidas en la Política para el Tratamiento de Datos Personales de cada una de las **PARTES**, la cual declaran conocer previo a la suscripción del Contrato, y acoger las instrucciones que cada Parte brinde en cada momento como responsable del tratamiento para la estricta prestación de los Servicios encomendados al amparo del Contrato. Las **PARTES** se comprometen a que tanto la Política como las Instrucciones se conozcan y acaten por sus empleados, dependientes, subcontratistas y demás subordinados que participen en la ejecución del Contrato. Para tal efecto, las **PARTES** deben garantizar acuerdos con los subordinados antes mencionados aceptando que cumplirán con las políticas, instrucciones y/o protocolos de las **PARTES**.
- (v) Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas para los encargados del tratamiento de datos personales en el artículo 18 de la ley 1581 de 2012, y las normas que la modifiquen o sustituyan.
- (vi) Adoptar un Manual Interno de Políticas y Procedimientos para el tratamiento de datos personales.
- (vii) Dar cumplimiento a las obligaciones señaladas por la ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, respecto tanto de los clientes de cualquiera de las **PARTES**, como de sus empleados y en general terceros, como titulares de la información.
- (viii) Adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad y la reserva de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, en todo caso, no podrá manipular la información almacenada, respetando su integridad, autenticidad y confidencialidad de conformidad con lo establecido en el artículo 4 literal g) de la Ley 1266 de 2008 y artículo 4 literal h) de la Ley 1581 de 2012 y demás normas aplicables. Esta obligación deben las **PARTES** a su vez exigirla a sus dependientes, que tengan acceso a la información, y estará vigente aún después de la terminación del Contrato o de las labores que forman parte del tratamiento de los datos personales.
- (ix) Una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal deberán ser devueltos a la otra Parte, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.
- (x) Las **PARTES** se comprometen a adoptar las medidas necesarias para asegurar que los datos sean manejados únicamente por aquellas personas cuya intervención sea precisa para la ejecución del

Contrato y a guardar estricto secreto profesional respecto de los datos de carácter personal a los que tiene acceso, aún después de finalizar la relación entre las **PARTES**.

- (xi) Reportar a la otra Parte todos los incidentes ocurridos en materia de Protección de Datos inmediatamente se entere de dicho incidente. Cómo mínimo, debe informarse el tipo de incidente, la fecha en que ocurrió y la fecha en la que se tuvo conocimiento del mismo, la causal, el tipo de Dato Personal comprometido y la cantidad de titulares afectados. Así mismo, debe informar las acciones tomadas a fin de evitar que situaciones similares se vuelvan a presentar.
- (xii) Desarrollar e implementar un programa de formación y educación en materia de Protección de Datos Personales para sus empleados, dependientes, subcontratistas y demás subordinados que tengan acceso a información personal.
- (xiii) Las **PARTES** deberán permitir en cualquier momento que cualquiera de ellas puedan realizar auditorías, controles, revisiones y/o evaluaciones con el propósito de verificar el cumplimiento de todas o cualquiera de las obligaciones antes mencionadas.

5. AUTORIZACIÓN.-

Cada una de las Partes autoriza a la otra para recolectar, almacenar, conservar, usar, suprimir, actualizar, compartir o circular a terceros con los que se celebre convenio en Colombia o en el exterior, datos relativos a su compañía, sus subcontratistas y personal vinculado al **CONTRATO**; y en caso que las Partes sean personas naturales, sus datos personales de orden demográfico, económico, biométricos, de servicios, comercial y de localización; para utilizarlos en la ejecución del **CONTRATO**, en actividades propias de la Parte y relacionadas con su objeto social, así como para consulta y reporte de información a operadores de bancos de datos y /o centrales de riesgo. Cada una de las Partes garantiza que cuenta con las autorizaciones de sus subcontratistas y personal vinculado al **CONTRATO** en los términos de las normas de protección de datos. Los titulares de los datos tienen derecho de conocer, actualizar, rectificar, suprimir los datos, y revocar la autorización salvo las excepciones legales. Los datos biométricos son datos sensibles y el titular de los mismos no está obligado a autorizar su tratamiento. Estos serán usados para verificación de identidad.

6. ARTÍCULOS BAJO PROPIEDAD DE TERCEROS.-

- 6.1.** Aquellos productos, recursos, materiales, software, herramientas y metodologías, que no son objeto del Contrato, de propiedad de terceros o del **CONTRATISTA**, que sean destinados por el **CONTRATISTA** a la ejecución del Contrato de manera temporal (en adelante los "Artículos bajo Propiedad de Terceros"), podrán ser utilizados por el **CONTRATISTA**, siempre que cuente con el respectivo título que legitime su uso; por lo cual será una obligación del **CONTRATISTA**, contar con título legítimo, suficiente y vigente para la respectiva utilización de los Artículos bajo Propiedad de Terceros, lo cual podrá verificar en cualquier momento el **CONTRATANTE**. El **CONTRATISTA** tendrá la obligación de señalar al Contratante las restricciones, limitaciones o parámetros de uso de los artículos del **CONTRATISTA** y los Artículos bajo Propiedad de Terceros. El **CONTRATANTE** no tendrá ni obtendrá derechos sobre dichos artículos del **CONTRATISTA** ni sobre los Artículos bajo Propiedad de Terceros (o cualquier modificación o mejoras a los mismos), distintos al uso de los mismos que se entiende otorgado con la simple utilización por parte del **CONTRATISTA** para la ejecución del Contrato, únicamente para los fines de cumplir con las actividades que corresponden al **CONTRATANTE** bajo el Contrato. Una vez terminado el Contrato, cualquier derecho de uso o cualquier otro derecho a favor del **CONTRATANTE** de esos Artículos Bajo Propiedad de Terceros cesará.
- 6.2.** Si el **CONTRATANTE** fuese objeto de un reclamo por el uso o a consecuencia del uso de los Artículos bajo Propiedad de Terceros, el **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE** y defenderá dicho reclamo a su propio costo y pagará todo daño o costo establecido por el tribunal respectivo. El

CONTRATISTA en todo caso continuará obligado a desarrollar el objeto del Contrato, sin solución de continuidad, en los términos previstos en el Contrato, para lo cual deberá reemplazar los Artículos bajo Propiedad de Terceros u obtener el título legítimo para su utilización. Para ello el **CONTRATANTE** dará aviso al **CONTRATISTA**.

7. DECLARACIÓN DE NO USO DE MINERALES CONFLICTIVOS.-

7.1. El **CONTRATISTA** declara y garantiza al **CONTRATANTE** que a su mejor saber y entender tras efectuar el oportuno y minucioso análisis, los materiales, equipos, útiles, herramientas, maquinaria y demás medios auxiliares necesarios y adecuados para la ejecución del Contrato no contienen ninguno de los denominados “Minerales Conflictivos”. Se considerarán como “Minerales Conflictivos” aquellos que cumplen con las siguientes dos condiciones:

(I) Que dichos minerales sean algunos de los siguientes:

- a. Casiterita, metal de donde se extrae el estaño;
- b. Columbia-Tantalita, conocido como coltan, de donde se extrae el tantalio;
- c. Oro;
- d. Wolframita, metal de donde se extrae el tungsteno, y;

(II) Que esos minerales hayan sido extraídos de la República Democrática del Congo, Angola, Burundi, República Centroafricana, República del Congo, Sudán del Sur, Tanzania, Uganda, Zambia u otros países que en un futuro pudieran ser considerados zonas de conflicto.

7.2. El **CONTRATISTA** deberá disponer de una política clara sobre los Minerales Conflictivos que promueva la adopción y uso de las directrices de la OCDE para las Compañías Multinacionales y los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos para uso interno y para toda su cadena de prestación. Para cumplir esta política, el **CONTRATISTA** deberá tener un sistema de gestión.

7.3. Este requisito será de obligado cumplimiento en todo caso, sin que pueda mediar pacto en contrario de las Partes en, o en cualquier documento contractual relacionado.

8. ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.-

8.1. Las Partes declaran de manera voluntaria que (i) los recursos utilizados para la ejecución del Contrato, al igual que sus ingresos, no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione, ni serán utilizados para efectos de financiar actividades terroristas; (ii) él o sus socios o administradores no tienen registros negativos en listas de control de riesgo de lavado de activos y financiación al terrorismo nacionales o internacionales; (iii) en desarrollo de su objeto social, no incurre en alguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione y que, en consecuencia se obliga a responder frente a la otra parte y/o terceros por todos los daños y perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia de estas afirmaciones.

8.2. Cada Parte se obliga con la otra a entregar información veraz y verificable y a actualizar su información personal, corporativa, societaria o institucional, (según aplique), así como la información comercial y financiera, cada vez que haya cambios en la misma, por lo menos una vez

al año, en caso que el Contrato supere un año de ejecución o cada vez que así lo solicite la otra parte, suministrando la totalidad de los soportes documentales necesarios para justificar aquellos cambios relevantes que indican directamente en el alcance de la representación. El incumplimiento de esta obligación faculta a la parte cumplida para terminar de manera inmediata y unilateral cualquier tipo de relación que tenga con la otra parte.

- 8.3.** Cada Parte se obliga con la otra a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas sin su conocimiento y consentimiento como instrumentos para la realización de cualquier actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione, especialmente el lavado de activos y la financiación al terrorismo o cualquiera de los delitos fuente de los anteriores.
- 8.4.** En tal sentido acepta que la parte cumplida podrá terminar de manera unilateral e inmediata la relación de negocio que se origina con la suscripción del Contrato sin el pago de indemnización alguna, en caso que la otra parte llegare a ser: (i) condenado por parte de las autoridades competentes por delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo o cualquiera de los delitos fuente de éstos y/o por la administración de recursos relacionados con dichas actividades; (ii) la empresa o algunos de sus socios o administradores llegare a ser incluido en listas de control de riesgo de lavado de activos y financiación al terrorismo, sean éstas nacionales o internacionales, especialmente la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo; (iii) Cuando la empresa remita intencionalmente información suya incompleta y/o inexacta, sobre sus actividades, origen o destinos de fondos y/u operaciones de cualquier índole.

9. CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES CONTRA LA CORRUPCIÓN.-

9.1. Las Partes se comprometen, reconocen y garantizan que:

- a)** Las **PARTES**, como cualquiera de las sociedades o personas que las controlan, así como las filiales de las **PARTES**, sus socios, directivos, administradores, empleados y agentes relacionados de alguna manera con el Compromiso Relevante^[1], cumplirán en todo momento durante el Compromiso Relevante (incluyendo, en su caso, la adquisición de los productos y/o contenidos que estuvieren relacionados con el suministro de bienes y/o prestación de servicios objeto de este Contrato) con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción, incluyendo, en cualquier caso y sin limitación, la Ley de los Estados Unidos sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero (colectivamente, “Normativa sobre Lucha contra la Corrupción”);
- b)** Con relación al Compromiso Relevante, ni las **PARTES** ni ninguna de las sociedades o personas que las controlan, ni las filiales de las **PARTES**, sus socios, directivos, administradores, empleados y agentes, ofrecerán, prometerán o entregarán, ni a la fecha de entrada en vigor del Contrato han ofrecido, prometido o entregado, directa o indirectamente, dinero u objetos de valor a (i) ningún “Funcionario Público”^[2] a fin de influir en actuaciones de la autoridad o institución pública o, de alguna forma, de

^[1] “Compromiso relevante”: es el objeto del Contrato.

^[2] “Funcionario Público”: incluye cualquier persona que trabaje para o en nombre de un departamento del gobierno nacional, estatal o local, cuerpo, agencia u otra entidad del gobierno (incluyendo empresas controladas o propiedad del gobierno) o cualquier organización

obtener una ventaja indebida; (ii) cualquier otra persona, si se tiene conocimiento de que todo o parte del dinero u objeto de valor será ofrecido o entregado a un Funcionario Público para influir en actuaciones de la autoridad o institución pública o, de alguna forma, obtener una ventaja indebida, o (iii) a cualquier otra persona, a fin de inducirle a actuar de manera desleal o, de cualquier modo, inapropiada;

- c) Las **PARTES** conservarán y mantendrán libros y registros financieros precisos y razonablemente detallados con relación a este Contrato y el Compromiso Relevante;
- d) Las **PARTES** disponen de, y mantendrán en vigor durante la vigencia de este Contrato, políticas o procedimientos propios para garantizar el cumplimiento de la Normativa sobre Lucha contra la Corrupción, y suficientes para asegurar razonablemente que cualquier violación de dicha Normativa sobre Lucha contra la Corrupción se prevendrá, detectará y disuadirá;
- e) Las **PARTES** comunicarán de inmediato a la Parte cumplida el eventual incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones descritas en los párrafos (a), (b) y (c) de esta Política. En dicho caso de incumplimiento, la Parte cumplida se reserva el derecho a exigir a la parte incumplida la inmediata adopción de medidas correctivas apropiadas.
- f) A efectos aclaratorios, las manifestaciones, garantías y compromisos de las **PARTES** recogidos en esta Política serán aplicables de manera íntegra a cualesquiera terceros sujetos al control o influencia de las **PARTES**, o que actúen en nombre de las **PARTES**, con relación al Compromiso Relevante; de forma que las **PARTES** manifiestan que han adoptado las medidas razonables para asegurar el cumplimiento de lo anterior por parte de dichos terceros. Asimismo, ningún derecho u obligación, así como ningún servicio a ser prestado por las **PARTES**, con relación al Compromiso Relevante, será cedido, transferido o subcontratado a cualquier tercero sin el previo consentimiento por escrito las **PARTES**.
- g) Las **PARTES** certificarán que cumplen con esta Política periódicamente, según sea requerido por las Partes.

9.2. Incumplimiento.

- a) El incumplimiento de esta Política se considerará un incumplimiento grave del Contrato. En el caso de producirse dicho incumplimiento, salvo que el mismo fuera corregido según lo dispuesto en el numeral 9.1 apartado (e) de la presente Política, el Contrato podrá ser inmediatamente suspendido o resuelto por las **PARTES**, y cualquier reclamación de pago de las **PARTES** podrá ser desestimada por las **PARTES**.
- b) En la medida en que la Ley lo permita, las **PARTES** indemnizarán y mantendrán indemne a la otra Parte de todas y cada una de las reclamaciones, daños y perjuicios, pérdidas, penalizaciones y costes (incluyendo, sin limitación, los honorarios de abogados) y de cualquier gasto derivado de o relacionado con un incumplimiento por parte de la Parte incumplida de sus obligaciones contenidas en el numeral 9.1. de la presente política

9.3. Las Partes tendrán el derecho de auditar el cumplimiento por parte de la otra Parte de sus obligaciones y manifestaciones recogidas en el numeral 9.1 de la presente Política. Las Partes cooperarán totalmente en cualquier auditoría, revisión o investigación realizada por, o en nombre de, la otra Parte.

pública internacional. El término también incluye a los partidos políticos, funcionarios del partido y candidatos a un cargo público.

10. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE LA LIBRE Y LEAL COMPETENCIA.-

Para todos los efectos a que haya lugar, el **CONTRATISTA** declara que (i) ejercerá sus actividades conforme a los más altos estándares éticos y con la diligencia debida para dar cumplimiento con la legislación y regulación vigentes que le sean aplicables en materia de libre competencia, y que cuenta con todas las aprobaciones para la celebración y ejecución del presente Contrato que resulten aplicables de acuerdo con las normas de competencia vigentes en Colombia. El **CONTRATISTA** sus agentes o empleados, deben combatir toda y cualquier iniciativa, actividad o conducta en su empresa, que sea contraria a la libre competencia o que configure prácticas comerciales anti- competitivas, acuerdos comerciales restrictivos, conductas unilaterales que sean catalogadas como contrarias a la libre competencia o conductas de abuso de una posición dominante de mercado. El incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, faculta al **CONTRATANTE** para terminar de manera inmediata y unilateral el Contrato, sin perjuicio del derecho a reclamar todos los daños y perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia de este incumplimiento.

11. DERECHO DE INSPECCIÓN E INTERVENTORÍA.-

- 11.1.** En cualquier momento a partir de la firma del Contrato, el Contratante podrá verificar, cuando lo considere oportuno, directamente o por intermedio de cualquier persona autorizada por escrito, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, disposiciones legales, reglamentarias y convencionales, de carácter administrativo, laboral, comercial y técnico por parte del Contratista, así como la calidad comercial y técnica del objeto contratado. Al respecto, el Contratante podrá inspeccionar las instalaciones, equipos, registros, documentos contables e inventarios del Contratista y solicitarle informes, relacionados con la ejecución del Contrato, que deberán ser presentados por éste en el lapso que se le señale para el efecto. En todo caso, tal inspección no exonerará al Contratista de la exclusiva responsabilidad que le corresponda.
- 11.2.** El **CONTRATISTA** deberá prestar toda la colaboración necesaria para la realización de investigaciones y averiguaciones que adelante el **CONTRATANTE** o las autoridades competentes por hechos que afecten o puedan afectar a ésta, a sus bienes o funcionarios y deberá presentar las denuncias penales a que hubiere lugar por hechos que puedan ser constitutivos de delito o contravención.
- 11.3.** Una vez el Contrato sea ejecutado, o cuando éste termine por cualquier otra causa, el **CONTRATISTA** deberá conservar la documentación y registros relativos al desarrollo del objeto del Contrato, por el término mínimo establecido en el Código de Comercio para la conservación de documentos, los cuales podrán ser requeridos por el **CONTRATANTE** mediante solicitud formal para atender requerimientos, entre otros, de procesos internos, legales y de entes de control. Los costos que se ocasionen por la inspección que lleve a cabo el **CONTRATANTE**, en ejercicio de la facultad acá consagrada, serán asumidos íntegramente por el **CONTRATANTE**.
- 11.4.** El **CONTRATISTA** atenderá oportunamente las observaciones, requerimientos de control y reclamos justificados que hiciere el **CONTRATANTE**, como resultado de tales inspecciones y revisiones. En consecuencia, el **CONTRATISTA** deberá corregir o reparar, dentro del término que el **CONTRATANTE** le señale, a su costo, cualquier deficiencia que corresponda a su marco de obligaciones y deberes.

12. NO EXCLUSIVIDAD.-

El **CONTRATANTE** no estará obligado a dar exclusividad al **CONTRATISTA** y por consiguiente, queda expresamente entendido que el **CONTRATANTE** tiene absoluta libertad para adquirir o realizar directamente y/o contratar el mismo objeto contractual en iguales o similares condiciones a los que contrata con el **CONTRATISTA**, aún en la misma zona o territorio. En el caso previsto en este acápite el **CONTRATISTA** no tendrá derecho a remuneración o pago por cualquier concepto, dado que la remuneración del **CONTRATISTA** se realizará de acuerdo con lo establecido en el Contrato.

13. OBLIGACIÓN DE MITIGAR.-

En caso que se presente un evento de fuerza mayor o caso fortuito, que impida a cualquiera de las Partes cumplir con sus obligaciones, dicha parte deberá adoptar todas las medidas razonables para minimizar o mitigar cualquier retraso, o costos adicionales que resulten. Se entenderá que el **CONTRATISTA** no tomó las medidas razonables cuando por cualquier acción u omisión del mismo resultare un retraso o costos adicionales a los que se hubieran causado si esa acción u omisión no se hubiere dado.

14. NO RENUNCIA A DERECHOS.-

La ausencia de reclamos por el incumplimiento de cualquier disposición del Contrato, no constituye una renuncia a los derechos que éste confiere, no conlleva cambios en la responsabilidad del **CONTRATISTA**, ni puede servir como fundamento para asumir el otorgamiento de nuevos plazos de gracia o la autorización de incumplimiento de otras disposiciones. Ninguna renuncia de los derechos que confiere el Contrato será válida a menos que conste por escrito y se encuentre firmada por un representante autorizado de las Partes.

15. SUBCONTRATACIÓN.-

- 15.1.** Al **CONTRATISTA** no le será permitido subcontratar la ejecución de las obligaciones del Contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita del **CONTRATANTE**, la cual podrá ser dada o negada, a discreción del **CONTRATANTE**. La no aprobación del subcontratista no implica la suspensión de la ejecución del Contrato y, por ende, el **CONTRATISTA** deberá desplegar las actividades necesarias para el cabal y oportuno cumplimiento del mismo. En virtud de lo anterior, el **CONTRATISTA** asume el compromiso de trasladar a sus subcontratistas las obligaciones establecidas en el Contrato, que afecten a los subcontratistas. El incumplimiento de dicha obligación no eximirá al **CONTRATISTA** del exacto y fiel cumplimiento de las obligaciones que se deriven del Contrato.
- 15.2.** En cualquier caso de subcontratación, el **CONTRATISTA** se hace responsable del cumplimiento por parte de sus subcontratistas de las exigencias comerciales, económicas y jurídicas establecidas por el **CONTRATANTE** en el Contrato. En consecuencia, sin limitarse a ello, el **CONTRATISTA** asumirá frente al **CONTRATANTE**, la obligación de responder de todas y cada una de las obligaciones derivadas del Contrato.

16. CESIÓN DEL CONTRATO.-

- 16.1.** El **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el Contrato o los derechos y obligaciones que de él emanan sin la autorización expresa y escrita del **CONTRATANTE**, salvo lo establecido en la Ley 1231 de 2008. Cualquier cesión sin dicha autorización será inexistente y el **CONTRATANTE** no tendrá obligación alguna de reconocerla. En el evento de que el Contratante consienta la cesión, el

cesionario asumirá todas las obligaciones del **CONTRATISTA** bajo el Contrato; sin perjuicio de las reservas que haga el **CONTRATANTE** según el artículo 893 del Código de Comercio, quedando entendido que a dicho cesionario no se le permitirá ceder adicionalmente sus derechos sin el previo consentimiento escrito del **CONTRATANTE**.

- 16.2.** El **CONTRATANTE** tendrá el derecho de ceder el Contrato, para lo cual sólo requerirá dar una notificación previa escrita al **CONTRATISTA** indicando la fecha efectiva de la cesión.

17. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.-

Cuando el **CONTRATANTE** estime que se han presentado circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, orden de autoridad competente o que razonablemente impidan la ejecución normal del Contrato, el **CONTRATANTE** podrá ordenar la suspensión de la ejecución del Contrato mediante aviso escrito dado al **CONTRATISTA**. Si la suspensión se extiende por un término superior a tres (3) meses, cualquiera de las Partes podrá optar por la terminación del Contrato.

18. MODIFICACIONES AL CONTRATO.-

- 18.1.** El Contrato sólo podrá modificarse mediante mutuo acuerdo escrito firmado por las Partes; sin dicha formalidad se reputará inexistente.
- 18.2.** Las Partes acuerdan que la ejecución contractual de manera diferente a lo aquí previsto no modificará los términos y condiciones del Contrato.

19. FORMA DE COMPUTAR LOS PLAZOS.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 829 del Código de Comercio, los plazos en días, meses o años establecidos en este Contrato o en desarrollo del mismo, se entienden calendario, a menos que el Contrato disponga de manera expresa otra cosa.

20. IDIOMA.-

El Contrato se suscribe en idioma español, el cual será la versión oficial y válida para todos los efectos legales. Cualquier traducción del Contrato a otro idioma tendrá efectos exclusivos de consulta.

21. LEY APLICABLE.-

El Contrato está sometido a la Ley Colombiana y se rige por las disposiciones del derecho privado que resulten aplicables de acuerdo con el régimen jurídico aplicado al Contratante.

22. BIENES PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.-

- 22.1.** El Contratante podrá entregar al Contratista ciertos bienes, como mobiliario, equipos, entre otros, necesarios para la ejecución del Contrato. Tales bienes se entenderán entregados a título de comodato o préstamo de uso precario, el cual se registrará por las reglas previstas en esta Política.
- 22.2.** Cuando el **CONTRATISTA** haya de recibir bienes para la ejecución del Contrato, el **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE** suscribirán el **Acta de Entrega de Bienes dados en Comodato**.

- 22.3.** El comodato respecto de los bienes referidos en el **Acta de Entrega de Bienes dados en Comodato** se perfeccionará, respecto de cada uno de tales bienes, en el momento en que éste sea entregado.
- 22.4.** Al verificar la entrega material de los bienes dados en comodato se estimará su valor comercial en ese momento y se dejará constancia de la calidad y condición del bien prestado. Así mismo, el **CONTRATANTE** advertirá si se trata de bienes de su propiedad o si pertenecen a un tercero.
- 22.5.** La entrega de los bienes en comodato de conformidad con lo previsto en esta Política no transfiere la propiedad de los mismos.
- 22.6.** El **CONTRATISTA** sólo podrá emplear los bienes entregados en comodato para la ejecución de las actividades a que se refiere el Contrato y en todo momento respetando las disposiciones sobre medio ambiente y manejo de residuos que le sean aplicables. En el caso de incumplimiento de esta obligación, el **CONTRATANTE** podrá exigir al **CONTRATISTA** la reparación de todo daño o perjuicio y la restitución inmediata de los bienes entregados en comodato.
- 22.7.** El **CONTRATISTA** está obligado a restituir inmediatamente, y en cualquier caso en un término que no excederá de tres (3) días, los bienes dados en comodato en cualquier tiempo que el **CONTRATANTE** se lo solicite por escrito. En todo caso, el **CONTRATISTA** deberá devolver los bienes dados en comodato en un término que no excederá de tres (3) días después de la terminación del Contrato por cualquier causa. De la restitución se dejará evidencia escrita, en acta suscrita por las partes contratantes, que incluirá constancia de la calidad y condición de los bienes restituidos.
- 22.8.** El **CONTRATISTA** está obligado a emplear el mayor cuidado en la conservación de los bienes dados en comodato. Es, por tanto, responsable de todo deterioro que no provenga del uso legítimo de los bienes prestados, aún si proviene de caso fortuito, debiendo responder por el costo de la reparación o, si el deterioro es tal que los bienes no sean susceptibles de emplearse en el uso ordinario, el **CONTRATANTE** podrá exigir su valor (que será el mayor entre el valor de adquisición pagado por el **CONTRATANTE** y el valor comercial), así como cualquier perjuicio que el **CONTRATANTE** pueda sufrir derivado de la pérdida de dichos bienes, abandonando su propiedad al **CONTRATISTA**. En este último caso, el **CONTRATISTA** deberá cancelar este valor dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación en que el **CONTRATANTE** le señale su monto, quedando obligado, además, a pagar los intereses moratorios máximos que permita la ley sobre dicha suma, a partir del vencimiento de este plazo y sin necesidad de reconvención adicional, a la cual renuncia expresamente. Para tal efecto, el Contrato junto con el **Acta de Entrega de Bienes dados en Comodato** y los soportes necesarios para determinar el valor comercial del bien abandonado prestarán mérito ejecutivo.
- 22.9.** El **CONTRATISTA** es obligado a sufragar todos los gastos necesarios para la conservación de los bienes dados en préstamo y no podrá solicitar al **CONTRATANTE** su reconocimiento o reembolso ni sujetar su obligación de conservación a pago alguno del **CONTRATANTE**. El **CONTRATISTA** deberá mantener los bienes del **CONTRATANTE** adecuadamente almacenados en instalaciones de su titularidad a efectos de inventario o revisión por el **CONTRATANTE**.
- 22.10.** El **CONTRATISTA** no podrá cambiar la ubicación de los bienes dados en comodato, sin permiso previo, expreso y escrito del **CONTRATANTE**.

- 22.11.** En caso de pérdida o hurto de un bien prestado, el **CONTRATISTA** deberá adelantar de inmediato las gestiones pertinentes ante las autoridades y en particular, deberá interponer las denuncias a que hubiere lugar. En este caso, el **CONTRATISTA** deberá cancelar el valor del bien (que será el mayor entre el valor de adquisición pagado por el **CONTRATANTE** y el valor comercial), así como cualquier perjuicio que el **CONTRATANTE** pueda sufrir derivado de la pérdida de dichos bienes, dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación en que el **CONTRATANTE** le señale su monto, quedando obligado, además, a pagar los intereses moratorios máximos que permita la ley sobre dicha suma, a partir del vencimiento de este plazo y sin necesidad de reconvención adicional, a la cual renuncia expresamente. Para tal efecto, el Contrato junto con el **Acta de Entrega de Bienes dados en Comodato** y los soportes necesarios para determinar el valor comercial del bien perdido o hurtado prestarán mérito ejecutivo.
- 22.12.** En caso que el **CONTRATISTA** no realice los reintegros o pagos al **CONTRATANTE** una vez éste le genere la cuenta de cobro respectiva, el **CONTRATANTE** queda autorizado para deducir de los pagos pendientes al **CONTRATISTA** las sumas que se causen de conformidad con lo previsto en esta Política.

23. GASTOS E IMPUESTOS.- (Aplica para Contratista nacional)

- 23.1.** Los tributos y retenciones en la fuente del orden nacional, distrital y municipal que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del Contrato estarán a cargo de la Parte que conforme las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes, sea considerada como sujeto pasivo o responsable de la respectiva obligación. Si de acuerdo con la normatividad aplicable el pagador debe practicar retenciones en la fuente, éstas se descontarán de las sumas pactadas. La retención en la fuente practicada se declarará y consignará a favor de la Administración Tributaria, por lo cual se expedirán los correspondientes certificados de retención en los tiempos establecidos por la normatividad vigente, el Contratista podrá solicitar los certificados de retención en la fuente en la siguiente cuenta de correo electrónico: certificadosderetencion.co@telefonica.com. Las Partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias, con lo cual el **CONTRATISTA** se compromete a informar al **CONTRATANTE** cualquier modificación en la información registrada en el RUT y a presentar copia actualizada del mismo. Sobre el valor de cada pago, el **CONTRATISTA** liquidará el monto correspondiente al impuesto a las ventas (IVA) que se genere en Colombia, de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- 23.2.** A la firma del Contrato la tarifa del impuesto de timbre es el cero por ciento (0%), si en algún momento esta tarifa se incrementara, el impuesto de timbre a causar por la firma del Contrato correrá por cuenta de las Partes en igual proporción.
- 23.3.** Teniendo en cuenta que el Impuesto de Industria y Comercio (ICA) grava el ejercicio en una jurisdicción municipal de una actividad comercial, industrial o de servicios; y que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** es agente retenedor del Impuesto de Industria y Comercio (ICA) a nivel Nacional, la factura que el **CONTRATISTA** emita al **CONTRATANTE** deberá discriminar por cada concepto facturable el municipio en que se ejecutó la actividad comercial, industrial o de servicios. El **CONTRATISTA** deberá adjuntar como anexo a cada una de sus facturas, el detalle de ingresos por municipio-ciudad, con el fin de que el **CONTRATANTE**, como agente retenedor del Impuesto de Industria y Comercio pueda cumplir cabalmente con sus obligaciones tributarias.

24. GASTOS E IMPUESTOS.- (Aplica para Contratista extranjero)

- 24.1.** Cada una de las Partes será responsable por las obligaciones tributarias sustanciales y formales que de acuerdo con el ordenamiento le competen, teniendo en cuenta para ello quién es el sujeto pasivo del tributo y quién, de acuerdo con la ley, debe cumplir con la respectiva obligación formal, para tal efecto, se tendrán en cuenta las obligaciones impositivas establecidas en la ley aplicable. Todos los pagos que efectúe el **CONTRATANTE** estarán sujetos a las retenciones en la fuente que determine la ley colombiana.
- 24.2.** Sobre el valor de cada pago, el **CONTRATANTE** liquidará el monto correspondiente al impuesto a las ventas (IVA) que se genere en Colombia, de acuerdo con las disposiciones vigentes, utilizando para el efecto un comprobante interno de contabilidad que formará parte integrante del presente Contrato, a fin de dar cumplimiento cabal a lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto 1165 de 1996 y las disposiciones que lo sustituyan o complementen.
- 24.3.** El **CONTRATISTA** declara que no tiene la calidad de Establecimiento Permanente en Colombia, en los términos de la Ley 1607 de 2012 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o adicionen, por ende establece que no es responsable de obligaciones sustanciales ni formales de carácter fiscal en Colombia.

25. ACCESOS A VOZ Y DATOS Y SISTEMAS DEL CONTRATANTE.-

- 25.1.** El **CONTRATANTE** podrá suministrar al **CONTRATISTA** claves de acceso a sistemas, programas y/o herramientas informáticas necesarias para la ejecución del Contrato, para que el **CONTRATISTA**, bajo su exclusiva responsabilidad, las asigne al personal dispuesto para la ejecución del Contrato, para ser manejadas en forma personal e intransferible. La entrega se realizará al **CONTRATISTA** y se formalizará con el acta de entrega. Las obligaciones de confidencialidad en el manejo y administración de usuarios son responsabilidad del **CONTRATISTA**. El **CONTRATISTA**, se obliga a solicitar al **CONTRATANTE** la eliminación de los usuarios de todos aquellos accesos que tenga asignados, en caso de desvinculación de su personal.
- 25.2.** Si el **CONTRATANTE** llegare a determinar ajustes, operaciones, transacciones, y/o la realización de conductas irregulares, efectuados mediante las claves de acceso o usuarios de red asignados al **CONTRATISTA**, que generen pérdidas de ingresos o perjuicios en cualquier tiempo para el **CONTRATANTE**, el **CONTRATISTA** deberá reintegrarlas o pagarlos al **CONTRATANTE** una vez ésta le genere la cuenta de cobro respectiva. El **CONTRATANTE** queda autorizada para deducir de los pagos pendientes al **CONTRATISTA** las sumas que se causen de conformidad con lo previsto en esta política, en cualquier momento a partir de la fecha en que el **CONTRATANTE** comunique por escrito su valor al **CONTRATISTA**. El **CONTRATANTE** no acepta por parte del **CONTRATISTA**, justificaciones o alegatos relacionados con la seguridad de los sistemas del **CONTRATANTE**, su vulnerabilidad o controles internos.
- 25.3.** En caso que para la ejecución del Contrato, el **CONTRATANTE** suministre al **CONTRATISTA**, medios de comunicaciones, tales como líneas telefónicas, enlaces de voz y/o datos, el **CONTRATISTA** los deberá utilizar exclusivamente para la ejecución del Contrato y en los términos y condiciones establecidos en el mismo. De igual forma, todos los bienes y servicios provistos por el **CONTRATANTE** para la ejecución del objeto del Contrato se deben destinar en forma exclusiva para el desarrollo del mismo. En caso que como consecuencia de esta obligación, se generen pérdidas de ingresos o perjuicios en cualquier tiempo para el **CONTRATANTE**, el **CONTRATISTA** deberá reintegrarlas o pagarlos al **CONTRATANTE** una vez ésta le genere la cuenta de cobro respectiva. El **CONTRATANTE** queda

autorizada para deducir de los pagos pendientes al **CONTRATISTA** las sumas que se causen de conformidad con lo previsto en esta política, en cualquier momento a partir de la fecha en que el **CONTRATANTE** comunique por escrito su valor al **CONTRATISTA**.